



Clase de proceso : verbal reivindicatorio mayor cuantía
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00718-00
Demandante : Juan Carlos Duns Martínez
Demandado : Maryorie Sofía De La Hoz Peña
Providencia : auto - 07/12/2021 – rechaza demanda

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Siete, (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIO y una vez revisada encontramos que este juzgado no es competente para conocerla debido a la cuantía según lo dispuesto en el Código General del Proceso, el juez competente es el Juez Civil del Circuito tal y como se explicará a continuación:

El artículo 26 del CGP., determina la cuantía en las diferentes clases de procesos y para el caso que nos ocupa, se advierte:

“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

En el caso sub judice, vemos que, el demandante, presenta demanda verbal reivindicatoria contra MARYORIE SOFÍA DE LA HOZ PEÑA y en consecuencia, pretende que acojan las pretensiones de la demanda y se ordene la restitución del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-75016, ubicado en la calle 82 N° 41E -16 de esta ciudad.

De los documentos aportados al plenario, se observa una liquidación oficial de impuesto predial unificado N° 2721976, expedido por la Alcaldía de Barranquilla, en el que se indica que el avalúo catastral del predio para la vigencia 2021, oscila en **trescientos quince millones trescientos sesenta y siete mil pesos M/te (315.667.000)**.

Bajo esas premisas, y teniendo en cuenta lo esbozado en el estatuto procesal vigente que señala que el valor de la cuantía en este tipo de procesos, se establece con base en el avalúo catastral del inmueble y como quiera que, en el caso que nos ocupa, el mismo se fijó por la suma de \$315.667.000 se advierte que, dichas



Clase de proceso : verbal reivindicatorio mayor cuantía
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00718-00
Demandante : Juan Carlos Duns Martínez
Demandado : Maryorie Sofía De La Hoz Peña
Providencia : auto - 07/12/2021 – rechaza demanda

pretensiones del libelo demandatorio exceden los 150 SMLMV lo que significa que se trata de un proceso de mayor cuantía.

Sobre el tópico, el artículo 25 del C.G.P. indica que:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigente (40smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigente (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150.smlmv).

Son de mayor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150.smlmv).”

En virtud de lo anterior, y conforme los parámetros establecidos los artículos 25 y 26 del CGP, la presente demanda es de mayor cuantía y por tanto corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla, su conocimiento.

Por lo explicado, se dará aplicación al artículo 90 del C. G. del P., y se rechazará la demanda por falta de competencia por el factor, cuantía, y se ordenará remitirla a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS DE CIVILES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA por no ser competente este juzgado para conocerla en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Efectúese el reparto de la demanda ante los Jueces Civiles del Circuito De Barranquilla, y remítase a través de la Oficina Judicial.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Clase de proceso : verbal reivindicatorio mayor cuantía
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00718-00
Demandante : Juan Carlos Duns Martínez
Demandado : Maryorie Sofía De La Hoz Peña
Providencia : auto - 07/12/2021 – rechaza demanda

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bce596d8683be00787e31bcfc1f18e1952b1795ef52f10a26fa2978af7dd619**

Documento generado en 07/12/2021 07:46:19 AM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>